

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.684 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 23 DE OCTUBRE DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General, don Jorge Court Moock.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal, don José Antonio Rodríguez Velasco;
Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Comercio Exterior, don Gustavo Díaz Vial;
Abogado de la Dirección Coordinación de la Deuda Externa,
don Juan Enrique Allard Pinochet;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1684-01-851023 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposiciones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 507.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

Con relación a la proposición de rechazar la reconsideración de la multa N° 11299 por US\$ 23.282,- aplicada a [REDACTED] que aparece en el Memorándum N° 507, informó que posteriormente ha tenido conocimiento que se trata de una multa incobrable ya que la sociedad fue declarada en quiebra y no existen bienes por liquidar, razón por la cual propone dejar sin efecto la referida multa.

Ante una consulta respecto al seguimiento que se hace para declarar incobrable una multa, el señor José Antonio Rodríguez informó que la Fiscalía ha elaborado todo un sistema con la Sindicatura Nacional de Quiebras, en el cual el Síndico, en primera instancia, informa las posibles recuperaciones que pudiera tener el Banco Central. Una vez verificadas las acreencias, se establece si hay recursos o no. En este último caso, el Síndico emite un informe donde confirma la imposibilidad de pago, con lo cual la responsabilidad de tal afirmación queda radicada en él.

En el caso específico de [REDACTED] [REDACTED], el Síndico Privado, don Carlos Granifo, ha certificado que no existen fondos ni bienes por liquidar.

Q

Al tomar conocimiento de la proposición de dejar sin efecto ciertas multas que fueron aplicadas anteriormente a distintos exportadores por tener retornos morosos, por cuanto habían retornado el 100% de la operación, el señor Presidente señaló que estimaba conveniente restablecer la norma que imponía un castigo a los exportadores que liquidan en forma extemporánea los retornos, la cual contempla la aplicación de una multa equivalente a la diferencia entre el tipo de cambio vigente a la fecha de la liquidación de las divisas y el que le habría correspondido en la fecha que debió haber liquidado la operación, más un interés correspondiente a un porcentaje diario sobre el monto liquidado, por el período que el exportador mantuvo las divisas sin liquidar.

El señor Gustavo Díaz hizo presente que las sanciones por retorno fuera de plazo se aplican a través de un proceso computacional, el cual se limita a aplicar los coeficientes establecidos para ese efecto y no permite analizar caso a caso, con lo cual se va a perjudicar a algunos exportadores que por distintos motivos se atrasan en sus retornos en forma ocasional.

El señor Santiago Pollmann sugirió que dada la opcionalidad que deja el criterio establecido por Acuerdo N° 1478-03-821110 para sancionar este tipo de infracción, se comenzara por multar a aquellos exportadores que son reincidentes, sin recurrir por el momento al programa computacional. El señor Presidente estuvo de acuerdo con la sugerencia del señor Pollmann, agregando que en la medida que la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios vaya conociendo los casos de retornos fuera de plazo, debe proponer sanciones sólo para aquellos exportadores que sean reincidentes y que no puedan demostrar objetivamente el motivo de su atraso en retornar.

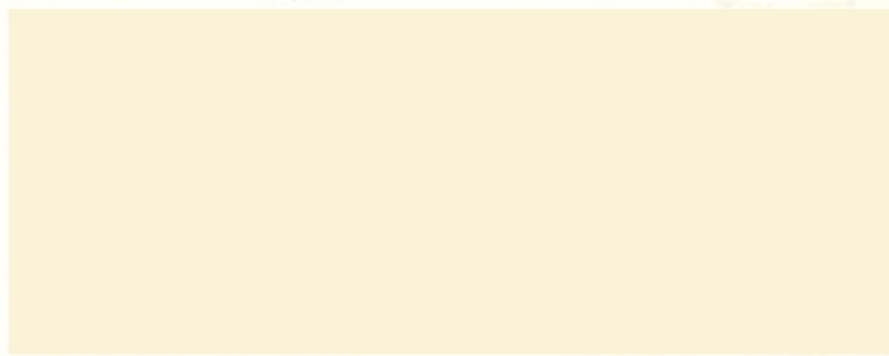
El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos y firma que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas e importaciones, en las operaciones amparadas por los Informes de Importación que se señalan:

Informe de
Importación

Firma

-.-
478858
505132
466202
-.-
-.-
-.-
-.-
-.-



S

2° Amonestar al [REDACTED]; [REDACTED] por haber infringido las normas del Acuerdo N° 1466-03-820903 y sus modificaciones posteriores.

3° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Informe de Sanción N° Banco

V 0027

V 0028

4° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, coberturas, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes que se mencionan en los casos que corresponda:

| <u>Informe o Decl.</u> | <u>Firma</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|------------------------|--------------|-----------------|-------------------|
| -.- | [REDACTED] | 11482 | 500,- |
| 436498 | [REDACTED] | 11483 | 500,- |
| 469516 | [REDACTED] | 11484 | 500,- |
| 017210 | [REDACTED] | 11485 | 500,- |
| 04849 | [REDACTED] | 11486 | 500,- |
| 465560 | [REDACTED] | 11487 | 500,- |
| 212-9 | [REDACTED] | 11488 | 8.000,- |
| 1587 | [REDACTED] | 11489 | 24.206,- |
| 924-5 | [REDACTED] | 11490 | 9.701,- |
| -.- | [REDACTED] | 11491 | 400,- |
| -.- | [REDACTED] | 11492 | 400,- |

5° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, exportaciones y cambios internacionales:

| <u>Informe o Declaración</u> | <u>Firma</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$ sin efecto</u> |
|------------------------------|--------------|-----------------|------------------------------|
| -.- | [REDACTED] | 10722 | 6.282,- |
| 555356 | [REDACTED] | 07178 | 1.580,- |
| 3031, 3046 y 3040 | [REDACTED] | 11299 | 23.282,- |
| -.- | [REDACTED] | 10541 | 500,- |
| 15083-3 | [REDACTED] | 11463 | 3.240,- |
| 205497 | [REDACTED] | 3-02299 | 9.887,- |
| 10689 | [REDACTED] | 11416 | 7.680,- |
| 47-8 | [REDACTED] | 11468 | 1.288,- |
| -.- | [REDACTED] | 11436 | 800,- |
| -.- | [REDACTED] | 11339 | 1.600,- |

9

6° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, la multa N° 1-11353 por la suma de US\$ 33.692.-, que fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en la operación amparada por el Informe de Exportación N° 37975-6, liberándola de retornar la suma de US\$ 16.846,- sin aplicar sanción.

7° Rechazar la reconsideración solicitada por las firmas que se señalan, de las multas cuyos números y montos se indican, que les fueran aplicadas anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones y coberturas:

| <u>Informe o Declaración</u> | <u>Firma</u> | <u>Multa N°</u> | <u>Monto US\$</u> |
|------------------------------|--------------|-----------------|-------------------|
| 340076 | [REDACTED] | 11456 | 500,- |
| 406468 | [REDACTED] | 11390 | 500,- |

8° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por los Informes o Declaraciones de Exportación que se señalan en los casos que corresponda:

| <u>Nombre</u> | <u>Monto US\$ no retornado</u> | <u>Informe y/o Declarac. de Exp.</u> |
|---------------|--------------------------------|--|
| [REDACTED] | 304.878,57 | 229-8, 236-1, 463-4, 464-2, 465-0, 466-9, 555-6, 554-8, 585-8, 615-7, 616-5, 668-4, 669-2, 741-9, 796-6, 797-4, 872-5, 2755-8 y 722-2. |
| [REDACTED] | 39.108,22 | 333-5 |
| [REDACTED] | 374.054,12 | 5824 y 6664. |

9° Ampliar la querrela iniciada en contra de don [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 1.800,- en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 211 y 212.

10° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 21.353,17 en la operación amparada por el Informe de Exportación N° 255-5, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados.

11° Dejar sin efecto la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 33.591,75 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 3439-2, 4496-7 y 4539-4, liberándola de retornar la suma de US\$ 33.591,75 sin aplicar sanción.

9

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

El Comité Ejecutivo acordó, asimismo, encomendar a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios que cuando se trate de casos de exportadores reincidentes en liquidar sus retornos fuera de plazo, proponga al Comité Ejecutivo las multas que correspondan de acuerdo al criterio establecido por Acuerdo N° 1478-03-821110.

Se retira de la Sesión el señor Gustavo Díaz V.

1684-02-851023 - Compra de 10 microcomputadores marca APPLE - Memorandum N° 229 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo mediante el cual se autorizaría la compra de 10 microcomputadores, marca APPLE, a fin de satisfacer las necesidades de las Gerencias que solicitaron apoyo computacional.

Hizo presente el señor Corvalán que el Comité de Política Computacional analizó las distintas ofertas presentadas para la venta de los equipos, recomendando como la más conveniente para el Banco aquella formulada por la firma Xerox de Chile por un valor de US\$ 4.121.- más IVA.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

1.- Autorizar la compra de hasta 10 microcomputadores marca APPLE, modelo MACINTOSH a la empresa XEROX de Chile, cada uno de los cuales estaría compuesto de los siguientes elementos:

- 1 Macintosh 512: procesador, memoria, teclado, pantalla y 1 drive para diskette.
- 1 Image Writer 9': impresora de 120 caracteres por segundo.
- 1 Drive Diskette: segundo drive para grabar información.
- 1 Software JAZZ: programa para desarrollar aplicaciones.

Estos elementos tendrán un valor de US\$ 4.121.- más I.V.A, pagaderos en su equivalente en moneda nacional de acuerdo al tipo de cambio del N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (dólar observado).

2.- Facultar a la Dirección Administrativa para que distribuya estas máquinas de acuerdo a lo establecido por el Comité de Política Computacional en su Sesión N° 2 y que es la siguiente:

9

| <u>Unidad</u> | <u>Número de Máquinas</u> |
|-------------------------------|---------------------------|
| Vicepresidencia | 1 |
| Gerencia de Estudios | 2 |
| Gerencia Internacional | 1 |
| Gerencia de Contabilidad | 1 |
| Gerencia de Comercio Exterior | 1 |
| Gerencia Ops. Monetarias | 1 |
| Gerencia de Sistemas | 1 |
| TOTAL | 8 |

Las dos máquinas restantes se distribuirán de acuerdo a los criterios que establezca para el caso, el Comité de Política Computacional.

- 3.- La Dirección Administrativa propondrá un proyecto de contrato a Fiscalía que regule la mantención de las máquinas y las condiciones comerciales que regirán para futuras ampliaciones o modificaciones de la configuración ya señalada. El contrato definitivo deberá ser suscrito con anterioridad o simultáneamente a la adquisición de los citados equipos.
- 4.- Suplementar el Presupuesto de la Gerencia de Sistemas en \$ 9.100.000.-.

1684-03-851023 - Ampliación de plazo de asesoría técnica contratada con la firma CADE-IDEPE - Memorándum N° 230 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo hizo presente la necesidad de ampliar hasta el 30 de mayo de 1986, fecha estimada para la liquidación de los contratos suscritos con la empresa ejecutora de las nuevas instalaciones y reparaciones de los daños ocasionados por el sismo del 3 de marzo de 1985, el contrato de asesoría técnica suscrito con la firma CADE-IDEPE.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar la ampliación del contrato de asesoría técnica de fecha 30 de julio de 1984 con la empresa CADE IDEPE Ingeniería y Desarrollo de Proyectos Ltda., desde el 1° de noviembre de 1985 hasta la liquidación de los contratos vigentes con la empresa constructora, referidos a las obras de nuevas instalaciones y reparación del daño sísmico, estimada para el 30 de mayo de 1986.
- 2.- Mantener el honorario ofrecido por CADE IDEPE en la propuesta del 27 de junio de 1984 que fue aceptado por el Banco Central y que a la fecha representa \$ 934.323.- mensual, impuestos incluidos, reajutable de acuerdo a cláusula 5a. del contrato vigente.
- 3.- Encomendar a la Fiscalía la redacción del documento contractual que mantenga las condiciones del contrato original y establezca la ampliación del plazo del mismo.
- 4.- Suplementar el presupuesto de gastos e inversiones por los meses de noviembre y diciembre de 1985.

Q

1684-04-851023 - Ratifica lo aprobado por el Comité de Política Computacional en sus sesiones N°s. 3 y 5, relacionado con la contratación de empresas externas para desarrollar Sistemas de Información - Memorandum N° 231 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que el Comité de Política Computacional, con motivo del desarrollo de los sistemas de información "Extensiones al Sistema de Administración de Créditos y Pagarés", "Convenio de Créditos Recíprocos" y "Estadísticas Interactivas de Comercio Exterior y Balanza Comercial", tomó conocimiento de las ofertas presentadas por cuatro empresas para este efecto y, luego de efectuar un análisis de las mismas, asignó a la Pontificia Universidad Católica de Chile el proyecto "Extensiones al Sistema de Administración de Créditos y Pagarés" y a la firma Burroughs, los "Sistemas de Créditos Recíprocos" y "Estadísticas Interactivas de Comercio Exterior y Balanza Comercial".

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento del resultado de la oferta privada para desarrollar los Sistemas de Información que se indican más adelante y ratificó la asignación de la propuesta hecha por el Comité de Política Computacional acordando lo siguiente:

- Contratar con la Pontificia Universidad Católica de Chile, representada por su Servicio de Ciencias de la Computación, el desarrollo del Sistema "Extensiones al Sistema de Administración de Créditos y Pagarés" a un costo de \$ 6.000.000.- (I.V.A. incluido) a pagar en tres cuotas considerando reajuste del IPC.
- Contratar con Burroughs de Chile el desarrollo de los siguientes Sistemas a los valores que se indican en el equivalente en moneda nacional a la fecha de pago, considerando el tipo de cambio del N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales (dólar observado):
 - Convenio de Crédito Recíproco US\$ 2.376 (IVA incluido)
 - Estadísticas Interactivas de Comercio Exterior y Balanza Comercial US\$ 4.776 (IVA incluido)

El pago de los montos indicados se realizará contra entrega y aprobación de los sistemas.

Los contratos que se firmarán deberán llevar el visto bueno de la Fiscalía del Banco Central de Chile.

Se suplementa el presupuesto de gastos del presente año en la suma de \$ 4.660.000.-

1684-05-851023 - Sr. Martín Rodríguez Guiraldes - Deja sin efecto contratación - Memorandum N° 232 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso dejar sin efecto la contratación del señor Martín Rodríguez, aprobada por Acuerdo N° 1682-09-851016, en atención a que el señor Rodríguez ha manifestado su deseo de no ingresar al Banco por tener una mejor oferta de trabajo.

Q

Sobre el particular, el señor Director de Política Financiera observó que esta no es la primera vez en que el Banco ha querido contratar profesionales jóvenes y suceden hechos de esta naturaleza, lo que evidencia que las remuneraciones que el Banco Central ofrece están por debajo de las de mercado. Agregó, que deseaba destacar este hecho porque es preocupante que el Banco Central no esté en condiciones de competir con el sector privado en la contratación de profesionales, lo que puede llevar a que este Organismo se vea enfrentado a una pérdida de calidad profesional.

El señor Presidente acogió la observación del señor Escobar, agregando que no sólo en el área de Política Financiera se está produciendo este problema, sino que también en otras Unidades, por lo cual solicitó al Director Administrativo que, en conjunto con la Gerencia de Personal, revisen esta situación y propongan alternativas de solución.

El señor Vicepresidente hizo presente que la encuesta de la firma Langton Clarke en la cual se basa el Banco para comparar remuneraciones y fijar su política en esta materia, es poco representativa. Como referencia, debería tenerse en cuenta, también, la información que se obtenga de universidades y de otros organismos del sector público como ser la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, etc., para establecer las rentas del Banco Central.

Ante la observación formulada por el señor Serrano, el señor Presidente encomendó al señor Director Administrativo que reuniera el máximo de antecedentes posibles que permitan tener una visión clara y precisa de las rentas que ofrece el mercado para así fijar la política a seguir en el futuro.

El Comité Ejecutivo acordó dejar sin efecto la contratación del señor MARTIN RODRIGUEZ GUIRALDES, autorizada por Acuerdo N° 1682-09-851016.

1684-06-851023 - Sr. Andrés Daniel Reinstein Alvarez - Contratación a plazo fijo - Memorándum N° 233 de la Dirección Administrativa.

Ante una proposición de la Dirección Administrativa, el Comité Ejecutivo acordó contratar a plazo fijo por el período de un año, a contar del 24 de octubre de 1985, al señor ANDRES DANIEL REINSTEIN ALVAREZ, para desempeñarse como Analista Económico A, encasillándolo en Categoría 10, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 61.424.-

Durante el período de su contratación, el señor Reinstein Alvarez deberá obtener su título de Ingeniero Comercial.

1684-07-851023 - Empresa Marítima del Estado - Libera de la obligación de retornar suma que indica - Memorándum N° 176 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una solicitud de Empresa Marítima del Estado en orden a que se la libere de la obligación de retornar la suma de US\$ 2.839.938,52, en atención a que las divisas

9

producto de los retornos de exportación, se aplicaron a deudas contraídas en el exterior. Al respecto, informó que la Empresa Marítima del Estado con motivo del proyecto de renovación de su flota, adquirió por la vía de arrendamiento a largo plazo, las naves denominadas "Presidente Ibáñez" y "Presidente González Videla" con un costo de US\$ 11.992.000.- cada una. Simultáneamente, la empresa efectuó la exportación de tres naves de su propiedad, denominadas "Lago Hualaihue", "Lago Llanquihue" y "Lago Lanalhue" por un valor de US\$ 1.700.000 cada una, con cargo a cuyas operaciones han producido retornos y liquidación de divisas por US\$ 2.260.061,48 quedando un saldo pendiente por retornar de US\$ 2.839.938,52.

Con relación a los retornos pendientes, Empresa Marítima del Estado ha manifestado que dichas divisas se destinaron a amortizar la deuda contraída por la adquisición de las naves "Presidentes", por lo que solicita se les reconozca dicho pago a fin de dar por cumplida su obligación de retorno en la operación de exportación de las naves "Lagos".

Consultada la Fiscalía sobre esta materia, ésta ha manifestado que el Comité Ejecutivo, podría, en uso de la facultad que le otorga el artículo 7° de la Ley de Cambios Internacionales, liberar a EMPREMAR de su obligación de retornar el saldo de las operaciones de exportación antes referidas, asumiendo que los retornos fueron destinados a pagar directamente en el exterior obligaciones autorizadas por este Banco Central.

Ante una consulta formulada por el señor Vicepresidente respecto a si se han adoptado algunas medidas de sanción en contra de EMPREMAR por no requerir la autorización previa del Banco Central, el señor Fiscal indicó que ello no ha ocurrido, pero dado que EMPREMAR presentó hechos consumados, el Comité Ejecutivo, si lo estima necesario, podría aplicarles una sanción.

Se intercambiaron algunas opiniones sobre el particular, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó liberar a Empresa Marítima del Estado, de la obligación de retornar la suma de US\$ 2.839.938,52, correspondiente al saldo de las operaciones de exportación efectuadas al amparo de las Declaraciones de Exportación N°s 1297-6 y 5847-K, con el objeto de aplicar dichas divisas directamente al pago en el exterior de obligaciones derivadas de los Contratos de arrendamiento de naves celebrados entre EMPREMAR, por una parte, Barnard Shipping Corporation y Birkdale Shipping Corporation, por la otra, ambos celebrados con fecha 19 de julio de 1983 y debidamente autorizados y registrados en el Banco Central de Chile.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Comité Ejecutivo acordó amonestar a la Empresa Marítima del Estado por haber actuado en esta materia sin contar con la autorización previa del Banco Central, tal como lo establecen las normas de comercio exterior y cambios internacionales vigentes, dejando constancia que en el futuro, en caso de inobservancia de tales disposiciones, se aplicarán las sanciones que correspondan en conformidad a la Ley de Cambios Internacionales.

9

1684-08-851023 - Modifica Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 177 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que por Acuerdo N° 1627-11-850123 se derogó la obligatoriedad que tenían los usuarios de créditos de proveedores destinados a financiar operaciones de importación bajo la modalidad de pago "cobranza" o de aquéllos otorgados por empresas bancarias en el exterior, de constituir en este Banco Central de Chile un depósito del 5% del monto de dichos créditos.

Con motivo de lo anterior, se estableció que la devolución de los depósitos constituidos con anterioridad a dicha derogación, se hará en forma proporcional al valor a remesar al exterior por concepto de pago del crédito, norma que se contiene en el Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación.

Dado que los referidos depósitos constituyen un crédito que tiene el importador en contra del Banco Central y la única alternativa de recuperación de los mismos es el pago al exterior, se han recibido diversas consultas solicitando se aclare la situación de aquellos depósitos que no son utilizables en sus fines naturales, es decir, servir de abono a la respectiva cobranza impaga o al respectivo crédito bancario externo, ya sea porque el titular del depósito sea declarado en quiebra o que, por olvido u otras circunstancias, el importador realice la cobertura completa de su importación y, por lo tanto, no tenga deuda pendiente con el exterior.

La Dirección de Operaciones propone permitir, en aquellos casos en que legalmente no sea posible utilizar el depósito en sus fines naturales, la devolución del mismo a quien corresponda, a través de la empresa bancaria que efectuó el señalado depósito.

El Comité Ejecutivo acogió la sugerencia del señor Pollmann por lo que acordó agregar el siguiente inciso tercero a las Disposiciones Transitorias del Capítulo XV del Compendio de Normas de Importación:

" Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, en los casos en que legalmente no sea posible aplicar el depósito a abonar el respectivo crédito de importación, sea porque éste se encuentra pagado, o que el deudor haya sido declarado en quiebra, o la deuda haya sido dejada sin efecto, u otras causas calificadas, la devolución del mismo podrá ser solicitada por quién corresponda, a través de la empresa bancaria que efectuó el depósito, con los antecedentes que avalen tal solicitud."

1684-09-851023 - Modifica Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 178 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones propuso efectuar ciertas modificaciones a los Capítulos IV, IX, XIII, XV y XX del Compendio de Normas de Importación señalando que las modificaciones tienden a corregir algunas deficiencias, eliminar disposiciones transitorias que perdieron

5

su vigencia y, básicamente, impedir que los usuarios se amparen en algunas normas que no exigen la presentación de Informe de Importación, para subdividir embarques a fin de evitarse el trámite de la emisión del Informe de Importación.

Señaló que el Capítulo IV establece que los embarques de hasta US\$ 3.000 FOB, se pueden realizar con anterioridad a la fecha de emisión del Informe de Importación. La modificación propuesta consiste en definir que se entiende por embarque, aquél amparado, en cada caso, por un sólo Conocimiento de Embarque y una sola Factura Comercial, a fin de evitar la parcialización de embarques por montos superiores.

Asimismo, el citado Capítulo establece que el cambio de la forma de pago de "sin cobertura" a "con cobertura"; el cambio de nombre del importador y el cambio de mercadería con cambio de clasificación arancelaria, se considera como una nueva operación de importación para todos los efectos, por lo que se ha estimado conveniente precisar que en tales casos se requiere la aprobación de un nuevo Informe de Importación.

Por otra parte, el número 15 de dicho Capítulo faculta a la Gerencia de Comercio Exterior para permitir que se indique un resumen de la mercadería cuando se trate de gran cantidad de ítem bajo una misma partida arancelaria, para lo cual se exigen tres juegos de la respectiva Factura Pro-forma, cuando en la práctica se utilizan cuatro ejemplares.

Por último, se propone eliminar las disposiciones transitorias del Capítulo IV relacionadas con situaciones que se reglamentaron en el mes de octubre de 1982, con motivo del Acuerdo del Comité Ejecutivo que estableció la opcionalidad de exigir Informe de Importación para realizar operaciones de importación, por haber perdido su vigencia.

En el Capítulo IX se propone eliminar las Disposiciones Transitorias que reglamentaban la aplicación del impuesto sustitutivo a las importaciones al pago de los derechos arancelarios, para aquellas operaciones que en virtud de la misma razón señalada precedentemente, no se encontraban amparadas por Informe de Importación emitido por el Banco Central.

En el Capítulo XV existe una norma que establece que las ventas de divisas que realicen las empresas bancarias por Planillas de Cobertura superiores a US\$ 10.000.- deben contar con la visación previa de este Banco Central de Chile. La modificación consistiría en establecer la limitante en base al valor CIF del Informe de Importación y no al valor de cada Planilla de Cobertura, circunstancia esta última que permite la subdivisión de las ventas de divisas a objeto de quedar dentro del margen señalado.

Al mismo tiempo, en el número 15 de dicho Capítulo, se establecen los intereses que pueden adicionarse en las operaciones bajo la modalidad de pago Cobranza. Estos intereses deben comprender a los que establezcan los respectivos Cedentes de dichas Cobranzas. La modificación consistiría en precisar que cuando se hace referencia a un cedente de una Cobranza, dicha referencia debe corresponder a Cedentes del exterior. Esta modificación clarifica aquellas situaciones de Cobranzas directas cuando los documentos de embarque son enviados sin intermediación bancaria al respectivo importador, transformándose este último en cedente de la operación al solicitar su pago al exterior a la empresa bancaria.

El resto de las modificaciones dicen relación con la actualización de la mención de la Gerencia de Comercio Exterior que antiguamente tenía a su cargo, además, cambios internacionales.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con las modificaciones propuestas por el Director de Operaciones, acordando, en consecuencia, efectuar las modificaciones que se indican en los capítulos que se señalan del Compendio de Normas de Importación:

CAPITULO IV "Informe de Importación"

- Agregar el siguiente inciso tercero al número 5:

"Se entenderá por embarque de hasta US\$ 3.000.- FOB, aquella operación de importación a cuyo amparo se emita un solo conocimiento de embarque y una sola factura comercial o documento que hagan sus veces, respectivamente."

- Reemplazar el número 13, por el siguiente:

"13.- Sin perjuicio de lo señalado en los números precedentes, el cambio de nombre del importador o el cambio de mercadería con cambio de clasificación arancelaria requerirán de la presentación de un nuevo Informe de Importación, el que será considerado como una nueva operación de importación para todos los efectos de lo contemplado en las presentes normas.

Asimismo, el cambio de la forma de pago y/o el origen de las divisas, que implique acceso al mercado de divisas a los Informes de Importación emitidos y que no cuenten con acceso a las mismas, también requerirá de la presentación de un nuevo Informe de Importación."

- Eliminar en los incisos primero y segundo del número 15, la expresión "y Cambios" y reemplazar en el inciso tercero de este mismo número, la cifra "tres" por "cuatro".
- Eliminar las Disposiciones Transitorias.

CAPITULO IX "Impuesto Sustitutivo a las Importaciones"

- Eliminar las Disposiciones Transitorias.

CAPITULO XIII "Garantías"

- Eliminar en el inciso primero del número 4, la expresión "y Cambios".

CAPITULO XV "Cobertura para Operaciones de Importación"

- Reemplazar el inciso segundo del número 3, por el siguiente:

"No obstante lo anterior, aquellas ventas de divisas que las empresas bancarias deban efectuar con cargo a Informes de Importación cuyo "valor CIF en US\$" exceda de US\$ 10.000.-, requerirán de la visación previa de la Planilla de Cobertura Egreso Comercio Visible por este Organismo."

- Agregar en el número 15, a continuación de la palabra "cedentes", la frase "en el exterior".

CAPITULO XX "Comisión Chilena del Cobre"

- Eliminar en los números 3 y 4, la expresión "y Cambios".

1684-10-851023 - [REDACTED] - Autorización para obtener aval que indica y acceso al mercado de divisas - Memorandum N° 179 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una petición de [REDACTED] en la que solicita autorización para obtener el aval de la Corporación Financiera Internacional (IFC) hasta por US\$ 5.100.000.- para garantizar obligaciones que [REDACTED] contraería con instituciones financieras locales, como también acceso al mercado de divisas para el caso que se hiciera efectiva la garantía.

Al respecto, indicó que [REDACTED] desarrolla la actividad de Agente de Valores y Corredores de Bolsa, y tiene entre sus socios a Corporación Financiera Internacional (IFC) con un 20% del capital.

Al igual que todos los Agentes de Valores, [REDACTED] realiza operaciones básicamente "underwriting" para lo cual suscribe emisiones de instrumentos con el propósito de revenderlos posteriormente. Para este efecto debe obtener financiamiento en el sistema financiero local, el cual le exige una garantía del orden del 120% del volumen financiado.

Con el fin de obviar ésto, [REDACTED] inició negociaciones con Corporación Financiera Internacional para obtener el aval de esta última en sus obligaciones con bancos locales y obtuvo la aprobación en principio de IFC en el sentido que esta última le otorgaría su aval hasta por US\$ 5.100.000.-, con lo cual [REDACTED] estima que podría completar financiamientos hasta por aproximadamente US\$ 18 millones. Por este motivo, solicita la autorización pertinente del Banco Central y el acceso del mercado de divisas en caso que fuere necesario.

Los costos involucrados en la operación serían una comisión anual de 1,5% sobre el monto de la garantía utilizada, pagadera por semestre vencido, y una comisión, por una sola vez, equivalente al 1% del monto de la garantía. En el evento que Corporación Financiera Internacional debiera cubrir obligaciones de [REDACTED]

9

por incumplimiento de ésta, el reembolso en favor de Corporación Financiera Internacional devengaría la misma tasa de interés que dicha institución financiera estuviese cobrando por créditos similares en los períodos correspondientes.

Hizo presente el señor Pollmann que los interesados han hecho la correspondiente presentación ante el Ministerio de Hacienda a objeto de obtener su autorización.

Considerando que en el futuro inmediato el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras permitirán a las empresas bancarias y sociedades financieras locales recibir este tipo de garantías, la Dirección de Operaciones propone acceder a lo solicitado.

El señor Director de Política Financiera hizo presente la importancia de esta operación y destacó el estímulo que ella podría dar a la Corporación Financiera Internacional (IFC) para incursionar en operaciones de mucho mayor envergadura lo que favorecería el desarrollo del mercado de capitales en el país.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar a la [redacted] para obtener el aval de la Corporación Financiera Internacional (IFC), organismo afiliado al Banco Mundial, por hasta la cantidad de US\$ 5.100.000, con el objeto de garantizar obligaciones de la primera empresa con empresas bancarias y sociedades financieras establecidas en Chile, condicionado a la aprobación previa de la operación por parte del Ministerio de Hacienda, y con sujeción a las normas establecidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras respecto de este tipo de garantías. Por el aval aludido, [redacted] podrá pagar a la entidad garante, con acceso al mercado de divisas, una comisión por una sola vez hasta el 1% del monto de la garantía, y una comisión anual de hasta el 1,5% sobre el monto utilizado de la misma, pagadera por semestre vencido.
- 2.- Otorgar a [redacted] acceso al mercado de divisas para que, en el evento que IFC debiera pagar por el aval otorgado obligaciones de la primera por incumplimiento de ésta, pueda reembolsar a la entidad garante la misma cantidad de divisas que ella hubiera ingresado al país y liquidado a objeto de cubrir el pago de tales obligaciones, más los correspondientes intereses que se devenguen durante el período que medie entre el ingreso de las divisas y su reembolso efectivo. En todo caso, estos intereses no podrán ser superiores a los que IFC cobre en el mismo período por créditos similares.

1684-11-851023 - Proposición para reemplazar Capítulo XII del Compendio de Normas de Importación - Memorandum N° 180 de la Dirección de Operaciones.

Ante una proposición de la Dirección de Operaciones en orden a reemplazar el texto del Capítulo XII del Compendio de Normas de Importación, a objeto de incorporar en él normas que regulen los plazos de



retorno y de liquidación de indemnizaciones en moneda extranjera por concepto de seguros u otras causas, de acuerdo a lo señalado en el Art. 9 de la Ley de Cambios Internacionales, el Comité Ejecutivo estimó conveniente, antes de resolver al respecto, conocer de la opinión del señor Superintendente de Valores y Seguros, por lo que resolvió dejar pendiente de resolución esta materia.

1684-12-851023 - [REDACTED] - Facultad al Director de Operaciones para otorgar acceso al sistema de pago del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 181 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó sobre una presentación de [REDACTED] en la que requiere se confirme que la empresa mantiene el acceso a la modalidad de pago que establecía el Acuerdo N° 1466-03-820903, hoy derogado, al tenor de lo dispuesto en el número 4 del Acuerdo N° 1597-09-840912, mediante el cual se autorizó el cambio de acreedor de un crédito adeudado por [REDACTED] al Swiss Bank Corporation, siendo el nuevo acreedor Interfranck Holding A.G. Una vez cedido el crédito, se autorizó a [REDACTED] para proceder a su pago, para el solo efecto que [REDACTED] liquidara las divisas recibidas a pesos, moneda corriente nacional, y aportara esta suma a [REDACTED] al amparo del D.L. N° 600 de 1974 y sus modificaciones.

El número 4 del Acuerdo N° 1597-09-840912 dispone que el deudor mantiene "la posibilidad de acogerse al Acuerdo N° 1466-03-820903 sobre dólar preferencial, lo que podrá hacer en las fechas de vencimiento y en cada oportunidad por las cuotas originalmente pactadas.

En su presentación, [REDACTED] señala que, en cumplimiento del Acuerdo referido, el saldo del crédito adeudado a Interfranck fue prepago con fecha 3 de abril de 1985 y que se ha solicitado la correspondiente devolución del diferencial cambiario por las cuotas que vencieron el 30 de agosto de 1984, 31 de diciembre de 1984 y 30 de junio de 1985, por un total de US\$ 174.632,19.

Solicita, asimismo, la mantención del beneficio por las cuotas con vencimientos posteriores al 30 de junio de 1985, prepagadas el 3 de abril de 1985, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria del Acuerdo N° 1657-03-850627.

Consultada Fiscalía al respecto, ésta ha manifestado que si bien se concluyó que las operaciones de capitalización ya autorizadas, con anterioridad a la derogación del Acuerdo N° 1466-03-820903, podrían mantener el beneficio, otorgándose acceso al Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales en forma expresa, como una forma de mantener las modalidades y beneficios ya acordados y que formaban parte de las operaciones autorizadas, la operación de [REDACTED] no es precisamente una capitalización de créditos, sino un aporte en divisas, bajo las normas de la letra a) del artículo 2° del D.L. N° 600 pero, por tratarse de una operación muy similar a una capitalización directa de créditos, que fue autorizada expresamente por el Banco Central, manteniendo el acceso al dólar preferencial, podría, si el Comité Ejecutivo lo tiene a bien, otorgarse el acceso al sistema señalado en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

9

Se intercambiaron algunas opiniones sobre la materia, después de las cuales el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- Facultar al Director de Operaciones para otorgar acceso al sistema de pago señalado en el Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales a la empresa [redacted] por el prepago de las cuotas comprendidas entre el 1° de julio de 1985 y el 31 de diciembre de 1986, correspondientes a un crédito externo para el financiamiento de una operación de importación con cobertura diferida.
- 2.- Las fechas de vencimiento originales y los montos afectos a esta disposición correspondiente al crédito que adeudaba la empresa [redacted] a Interfranck Holding A.G. por un total de US\$ 407.477,98, son los que se señalan a continuación:

| | |
|-------------------------|----------------|
| 30 de diciembre de 1985 | US\$ 58.210,73 |
| 30 de junio de 1986 | US\$ 58.210,73 |
| 31 de diciembre de 1986 | US\$ 58.210,73 |

- 3.- Las solicitudes de acceso al sistema de pago citado, deberán ser presentadas por intermedio de una institución financiera en las condiciones establecidas en el Anexo 1 del Capítulo XIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4.- El diferencial cambiario a entregar será el que corresponda en las respectivas fechas de vencimientos, otorgándose de acuerdo a las disposiciones que a esas fechas estén vigentes.

1684-13-851023 - Autoriza a [redacted] para operar como tal - Memorandum N° 182 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una solicitud de don [redacted] en representación de la Sociedad en formación "[redacted]", en orden a obtener la autorización respectiva de este Banco Central de Chile para establecer una Casa de Cambio.

Hizo presente el señor Pollmann que los antecedentes y documentos presentados cumplen con los requisitos que establece el Anexo N° 1 del Capítulo IV, del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Informó que la Fiscalía, mediante memorándum N° 43761 de 4 de octubre de 1985, ha señalado no tener observaciones que formular al texto del proyecto de estatutos de la Sociedad Anónima en formación, no existiendo por consiguiente inconveniente alguno para que los recurrentes continúen con el conducto regular previsto.

Dado que los estatutos (borrador) de la Sociedad se enmarcan dentro de las nuevas normas del Acuerdo 1673-08-850828, específicamente en lo que dice relación con el patrimonio neto exigido, la Dirección de Operaciones es partidaria de acceder a lo solicitado.

Q

El Comité Ejecutivo acordó autorizar para ser Casa de Cambios a:

N° 101 " [redacted] Moneda 970 - 4° piso Santiago Oficina Principal

La Casa de Cambios señalada precedentemente sólo podrá operar como tal cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el N° 3 del Anexo N° 1 del Capítulo IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

La Casa de Cambios autorizada deberá cumplir, bajo sanción de caducidad de esta resolución, con las disposiciones que se indican en el número 4 del ya citado Anexo N° 1, dentro de un plazo de 60 días contado desde la notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1975.

1684-14-851023 - Corporación de Fomento de la Producción - Autoriza crédito en moneda extranjera a [redacted] - Memorándum N° 184 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones informó sobre una presentación de Corporación de Fomento de la Producción en la que solicita se autorice un contrato de apertura de crédito por hasta US\$ 30 millones, suscrito con [redacted] para los efectos de otorgar dicho crédito en moneda extranjera y recibir, asimismo, las tasas de amortización e intereses en la misma moneda.

Sobre el particular, informó que [redacted] invertirá el crédito en el desarrollo de un proyecto de ejecución y puesta en marcha de un complejo minero, basado en el yacimiento cuprífero Cerro Colorado, ubicado en Iquique, I Región. El préstamo de la Corporación de Fomento de la Producción está inserto en uno que incluye créditos ingleses, alemanes y fineses y un aporte de capital canadiense, por un total de US\$ 240.000.000.-

La participación de Corporación de Fomento de la Producción en el crédito citado será cubierta con 8,5 millones de dólares provenientes del Programa CORFO-BID y con 21,5 millones provenientes de su presupuesto para los años 1987 a 1989.

El crédito está destinado al financiamiento de equipos y maquinarias, de inversiones y capital de trabajo y de gastos locales del proyecto. La amortización se efectuará en 32 cuotas trimestrales y sucesivas, la primera de las cuales vencerá el 30 de septiembre de 1989. El interés se calculará sobre saldos adeudados y se devengará desde la fecha de cada desembolso, en pagos trimestrales, los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. A los fondos provenientes del Programa CORFO-BID les será aplicable una tasa del 13% anual. La tasa correspondiente a los recursos presupuestarios será determinada por la Corporación de Fomento de la Producción, según contrato. La Comisión de Compromiso ascenderá a 1% sobre los saldos no desembolsados y la Comisión de Administración será de un 1% por la parte financiada con recursos CORFO-BID. Por la parte financiada con los recursos presupuestarios, la comisión será de 0,25%.

Hace presente CORFO que [redacted] tiene exclusivamente financiamiento externo para la construcción y puesta en marcha del proyecto y producirá básicamente para exportación, con lo cual sus ingresos son y serán en moneda extranjera. Por este motivo, ha planteado a la Corporación hacerle sus pagos de amortización e intereses en dólares de los Estados Unidos, aunque dichos pagos deban hacerse en Chile, solicitando, al mismo tiempo, que los giros del crédito que la Corporación de Fomento de la Producción les otorgue se hagan igualmente en dicha moneda, aun cuando parte de ellos se entreguen en el país.

Dada la naturaleza e importancia del proyecto de inversión que desarrollará [redacted], y considerando, además, la opinión favorable de la Fiscalía del Banco, se propone acceder a lo solicitado.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar, en virtud del Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, a Corporación de Fomento de la Producción para que otorgue un préstamo de hasta por US\$ 30.000.000.- a la [redacted] bajo las siguientes condiciones:

Objeto: Financiamiento de equipos y maquinarias, de inversiones y capital de trabajo y de gastos locales del proyecto.

Amortización: En 32 cuotas trimestrales y sucesivas, la primera de las cuales vencerá el 30 de septiembre de 1989.

Interés: Se calculará sobre saldos deudores y se devengarán desde la fecha de cada desembolso, en pagos trimestrales.

Tasa: A los fondos provenientes del Programa CORFO-BID les será aplicable una tasa de 13% anual. La tasa correspondiente a los recursos presupuestarios será determinada por la Corporación de Fomento de la Producción, según contrato.

Comisiones

De compromiso: 1% sobre los saldos no desembolsados.

De administración: 1% por la parte financiada con el crédito BID. Por la parte financiada con recursos presupuestarios, 0,25%.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Corporación de Fomento de la Producción para efectuar los giros de este préstamo en dólares de los Estados Unidos de América, como también para recibir los pagos de amortización e intereses y demás que corresponda, en dólares de los Estados Unidos de América, de parte de [redacted].

1684-15-851023 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Director de Operaciones sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

9

| | <u>MONTO</u> | <u>PLAZO</u> |
|--|--------------------------------|-----------------------------|
| [Redacted] | | |
| (Para pagar a Cruz del Sur S.A., seguro de 2 cascos pesqueros y maquinarias) | US\$ 17.271,75 | Solic. Giro |
| [Redacted] | | |
| (Para pagar a La Chilena Consolidada, seguro de tres cascos pesqueros, maquinarias e instrumentos de pesca) | US\$ 40.146,84 | Solic. Giro |
| [Redacted] | | |
| (Para pagar a La Chilena Consolidada, seguro de un casco pesquero, maquinarias y redes) | US\$ 24.988,71 | Solic. Giro |
| [Redacted] | | |
| (Para pagar a Consorcio Nacional de Seguros S.A., seguro de 27 cascos pesqueros de alta mar, maquinarias, redes e instalaciones) | US\$ 47.930,13 | Solic. Giro |
| [Redacted] | | |
| (Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro de 5 cascos de avión, responsabilidad civil y riesgos propios de la aeronavegación) | US\$ 225.754,47 | Solic. Giro |
| [Redacted] | | |
| (Para pagar a la firma inglesa G.E.C. Turbine Generators Ltd., asistencia técnica en relación a mantención y reparación del turbo generador que alimenta de energía eléctrica a la Planta de Arauco) | £ 19.990,57 (US\$ 28.247,-) | Solic. Giro |
| [Redacted] | | |
| (Para pagar material televisivo a: | | |
| Twentieth Century Fox | | |
| Television | US\$ 19.376,- | |
| Columbia Pictures Television Trading Corp. | US\$ 29.180,80 | |
| MCA TV | US\$ 19.811,20 | |
| MGM/UA Television | US\$ 34.300,- | |
| Paramount Pictures Corp. | US\$ 19.720,- | |
| TV Globo Ltda. | US\$ 26.712,- | |
| Viacon Latino Americana Inc. | US\$ 15.072,40 | |
| Juan Abraham Larena | US\$ 16.500,-) | US\$ 180.672,40 Solic. Giro |

9

| | <u>MONTO</u> | <u>PLAZO</u> |
|--|--------------------------------------|--------------|
| (Para pagar mercaderías ingresadas en Almacén Particular de Exportación, bajo DAPE 683 a fin de ser procesados y reexportados como molibdeno fino) | US\$ 68.750,- | Solic. Giro |
| (Para devolver préstamos enviados desde México por el matrimonio Roberto Cantuarias Velásquez-Luz Pérez de Cantuarias, con el objeto de tramitar la posesión efectiva de la Sra. Elcira Velásquez vda. de Cantuarias, fallecida en Iquique en el año 1948) | US\$ 5.236,- | 30.11.85 |
| (Para otorgar premio con motivo del XII Concurso Internacional de Ejecución Musical "Dr. Luis Sigall", que se efectuará entre el 16 y el 24 de noviembre de 1985) | US\$ 6.000,- | Solic. Giro |
| Ejército de Chile (Adquisición de vehículos de seguridad interior, autorización otorgada al Ejército de Chile por el señor Ministro de Hacienda) | \$ 32.000.000,- (US\$ 182.201,22) | Solic. Giro |
| (Para pagar gastos de traslado de los restos mortuorios de don [redacted], fallecido en Friburg, Alemania Federal, donde se encontraba realizando estudios superiores de Filosofía) | US\$ 2.000,- | Solic. Giro |

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

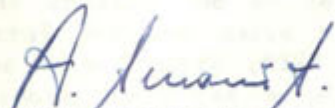
1684-16-851023 - Comisiones de Servicio en el exterior.


El Comité Ejecutivo ratificó las siguientes comisiones de servicio en el exterior:


- Autorización N° 57 del 10 de octubre de 1985, al señor Director Coordinador de la Deuda Externa, don Hernán Somerville S., quien viajó a Estados Unidos de Norteamérica el 22 de octubre de 1985, por 20 días, con motivo de la Renegociación de la Deuda Externa.

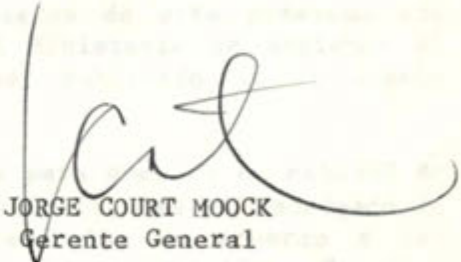
9

- Autorización N° 58 del 15 de octubre de 1985, al señor Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer, quien viajará a Estados Unidos de Norteamérica el 26 de octubre de 1985, por 8 días, para asistir a reunión con bancos extranjeros.
- Autorización N° 59 del 15 de octubre de 1985, al señor Gerente de Estudios, don Juan Andrés Fontaine T., quien viajará a Estados Unidos de Norteamérica el 26 de octubre de 1985, por 8 días, para asistir a reunión con bancos extranjeros.
- Autorización N° 60 del 15 de octubre de 1985, al señor Jorge Cauas Lama, quien viajará a Estados Unidos de Norteamérica el 26 de octubre de 1985, por 8 días, para asistir a reunión con bancos extranjeros.
- Autorización N° 61 del 15 de octubre de 1985, al señor Gerente de Sistemas, don Sergio Arancibia Parodi, quien viajará a Honduras el 26 de octubre de 1985, por 8 días, para asistir a la XIV Reunión de Sistematización de Bancos Centrales Americanos e Ibéricos.
- Autorización N° 62 del 15 de octubre de 1985, al señor Jefe del Depto. Desarrollo y Sistemas, don Fernando Pinto Nieto, quien viajará a Honduras el 26 de octubre de 1985, por 8 días, para asistir a la XIV Reunión de Sistematización de Bancos Centrales Americanos e Ibéricos.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JORGE COURT MOOCK
Gerente General